



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/11/2018 09:13**

Número de Folio: **01659318**

Nombre o denominación social del solicitante: **David Tejero Garcia**

Información que requiere: **que ocurre cuando en un divorcio necesario la madre niega que se tuvieron hijos y en ese lapso de a tiempo registra con otros apellidos al menor y el padre demuestra que si tuvieron hijos**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Quisiera que me orienten respecto a que pasa cuando una madre niega tener hijos con el esposo y dado que solicita el divorcio estando embarazada logra ocultar a la autoridad el embarazo y cuando da a luz registra al bebe con otros apellidos con el fin de que legalmente no pueda reconocer el padre a su hijo**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/12/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que

deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/12/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **29/11/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**Folio PNT: 01659318
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/1444/18
Interesado: David Tejero García.
ACUERDO DE PREVENCIÓN.**

Villahermosa, Tabasco, a 03 de Diciembre de 2018.

Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. **01659318** enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho a las nueve horas con trece minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso; con fecha veintiséis de noviembre de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho a las nueve horas con trece minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **01659318**, recibida en esta Unidad con fecha veintiséis de noviembre del presente año; suscrita por quien dijo llamarse **David Tejero García**; mediante la que solicita lo siguiente: ***“... que ocurre cuando en un divorcio necesario la madre niega que se tuvieron hijos y en ese lapso de a tiempo registra con otros apellidos al menor y el padre demuestra que si tuvieron hijos. Quisiera que me orienten respecto a que pasa cuando una madre niega tener hijos con el esposo y dado que solicita el divorcio estando embarazada logra ocultar a la autoridad el embarazo y cuando da a luz registra al bebe con otros apellidos con el fin de que legalmente no pueda reconocer el padre a su hijo ...”***. -----

SEGUNDO.- Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **01659318**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho; suscrita por **José María Sánchez Pérez**; mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8o. de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UTAIP/618/2018**; derivado de lo cuál se procedió a integrar el expediente correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Que de la revisión arriba descrita se advierte que su solicitud de información no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, por lo que resulta necesario que el solicitante aclare su solicitud en los términos antes planteados e indique el documento que desea acceder, en el entendido que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento, por lo que **se solicita especifique el documento del cual requiere**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

información, a fin de estar en posibilidades de localizar la información, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice:

“...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..”. -----

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Que con fecha veintiséis de noviembre del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **01659318** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/618/2018**.-----

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

CUARTO.- *“Se le concede el término de diez días hábiles”* contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; *“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, especificando el documento o información que requiere en aras de hacer factible la búsqueda de la información,* a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL
DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO.-----CONSTE.**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 03 de Diciembre de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información, identificada con el número de folio 01659318.-----